



RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Asunto : LICENCIA JUDICIAL
Curadora : MARÍA LOURDES NUÑEZ
Interdicta : DANIELA NUÑEZ
Radicado : 760013110008-2015-00369-00
Interlocutorio : 1446

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021

Convoca la atención del despacho, correo electrónico proveniente de Clínica de Salud Mental “Real Bettel”, a través del cual informan que, desde el 1 de mayo de los corrientes, no prestan los servicios de hospitalización en salud mental a la EPS EMSSANAR, por lo que los pacientes fueron trasladados a la IPS NUEVA ESPERANZA¹.

Por lo anterior, se ordenará incorporar el documento aportado y oficiar a la CLINICA DE SALUD MENTAL NUEVA ESPERANZA SAS, Popayán – Cauca, a fin de que, por conducto de uno de sus especialistas, se realice valoración psiquiátrica a DANIELA NUÑEZ, con el fin de: **a)** Determinar en qué medida es consciente actualmente de las consecuencias de sus actos y decisiones, y si está en capacidad de adoptarlas de manera autónoma; **b)** establecer, si dada su situación neurológica, es posible que en el futuro, y mediante un adecuado tratamiento, pueda adquirir facultades necesarias para adoptar decisiones vitales sobre su salud y ejercer la maternidad con un nivel de conciencia y autonomía adecuadas. Lo anterior con el objeto de conocer aspectos de la salud sexual y reproductiva de DANIELA y con ello determina su capacidad de representar las consecuencias del ejercicio de su sexualidad, así como establecer el grado de autonomía personal que detenta respecto a las decisiones sobre su capacidad reproductiva.

Igualmente, se oficiará por segunda vez a ESSANAR E.S.S, a fin de que autorice a favor de DANIELA NUÑEZ, valoración por el área de ginecología, a fin de que el

¹ Archivo 19 del expediente digital.

correspondiente especialista, informe en qué consiste el procedimiento quirúrgico de tubectomía, pomeroy o ligadura de trompas de falopio y si se trata de un mecanismo de esterilización definitivo; además, indicar si se puede adelantar frente a DANIELA NUÑEZ algún tipo de tratamiento anticonceptivo para evitar los riesgos de un embarazo no deseado y qué consecuencias eventuales tendría para sus salud, en particular, con su posibilidad de procrear en el futuro. Adviértase, en primera medida, que la interdicta se encuentra actualmente en Popayán – Cauca, y por otro, que, una vez autorizada la valoración, se deberá informar al despacho y remitir la correspondiente documentación, para poner en conocimiento de dicha situación a la CLINICA DE SALUD MENTAL NUEVA ESPERANZA SAS, con el propósito de coordinar el respectivo traslado.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la información aportada por la Clínica de Salud Mental “Real Bettel”.

SEGUNDO: OFICIAR a la CLINICA DE SALUD MENTAL NUEVA ESPERANZA SAS, Popayán – Cauca, a fin de que, por conducto de uno de sus especialistas, se realice valoración psiquiátrica a DANIELA NUÑEZ, con el fin de: **a)** Determinar en qué medida es consciente actualmente de las consecuencias de sus actos y decisiones, y si está en capacidad de adoptarlas de manera autónoma; **b)** establecer, si dada su situación neurológica, es posible que en el futuro, y mediante un adecuado tratamiento, pueda adquirir facultades necesarias para adoptar decisiones vitales sobre su salud y ejercer la maternidad con un nivel de conciencia y autonomía adecuadas. Lo anterior con el objeto de conocer aspectos de la salud sexual y reproductiva de DANIELA y con ello determina su capacidad de representar las consecuencias del ejercicio de su sexualidad, así como establecer el grado de autonomía personal que detenta respecto a las decisiones sobre su capacidad reproductiva.

TERCERO: OFICIAR por segunda vez a ESSANAR E.S.S, a fin de que autorice a favor de DANIELA NUÑEZ, valoración por el área de ginecología, con el propósito de que el correspondiente especialista, informe en qué consiste el procedimiento quirúrgico de tubectomía, pomeroy o ligadura de trompas de falopio y si se trata de un mecanismo de

esterilización definitivo; además, indicar si se puede adelantar frente a DANIELA NUÑEZ algún tipo de tratamiento anticonceptivo para evitar los riesgos de un embarazo no deseado y qué consecuencias eventuales tendría para sus salud, en particular, con su posibilidad de procrear en el futuro. Se advierte, en primera medida, que la interdicta se encuentra actualmente en Popayán – Cauca, y que, una vez autorizada la valoración, se deberá informar al despacho y remitir la correspondiente documentación, para poner en conocimiento de dicha situación a la CLINICA DE SALUD MENTAL NUEVA ESPERANZA SAS, con el propósito de coordinar el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ

Juez

